



80502

Contraloría General de la República :: SGD 08-10-2025 09:10
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0213935 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80502 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE META / NORBEY MARULANDA MUNOZ
DESTINO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE)
ASUNTO PLAN DE MEJORAMIENTO POR RESULTADO ATENCIÓN DENUNCIA 2025-330492-80504-D.
OBS

2025EE0213935



Villavicencio,

Contraloría General de la República :: SGD 08-10-2025 09:10
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0213936 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80502 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE META / NORBEY MARULANDA MUNOZ
DESTINO ALEXANDER BAQUERO SANABRIA / ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
ASUNTO PLAN DE MEJORAMIENTO POR RESULTADO ATENCIÓN DENUNCIA 2025-330492-80504-D.
OBS

2025EE0213936



Señores

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE

notificacionesjudiciales@ffie.com.co gestiondocumental@ffie.com.co

Bogotá, D. C

Doctor

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA

Alcalde Municipal de Villavicencio

alcaldia@villavicencio.gov.co

correspondencia@villavicencio.gov.co



FIE2025ER018338

FC: 09/10/2025

FV: 24/10/2025

ASU:2025EE0213935

y 2025EE021

DEP:DIRECCIÓN

ATTE: WILLIAM FERNANDO ZÁRATE VELÁSQUEZ

Secretario de Educación Municipal de Villavicencio

educacion@villavicencio.gov.co

Asunto: Plan de Mejoramiento por resultado en la atención de la Denuncia
No. 2025-330492-80504-D.

Cordial saludo,

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 267 de la Constitución Política (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 004 de 2019) y el Decreto Ley 403 de 2020, se realizó la atención de la denuncia referenciada en el asunto, relacionada con *"presuntas irregularidades en la construcción de la Institución Educativa Alfredo Molano Bravo en la ciudad de Villavicencio, Meta. Proyecto de infraestructura educativa financiado y/o gestionado por el Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE"*.

Con la información obtenida y el análisis realizado durante el desarrollo de la atención de la denuncia, se pudo evidenciar deficiencias relacionadas con las canchas deportivas, el sistema de red contra incendios y el ascensor de la IE Alfredo Molano Bravo; por lo cual se configuraron 3 hallazgos con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal, los cuales se relacionarán más adelante.



El FFIE y el municipio de Villavicencio, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento, el cual debe reportarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes – SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo previsto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0066 del 2 de abril de 2024. Igualmente, se deben reportar los avances de dicho plan al SIRECI, a través de las Oficinas de Control Interno, dentro de los términos previstos en la norma. La Contraloría General de la República, no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad sobre cada Plan de Mejoramiento reportado por las entidades; sin embargo, dichos planes serán objeto de evaluación en el siguiente proceso auditor que se realice.

Para efectos de habilitar la fecha de suscripción de cada Plan de Mejoramiento en el SIRECI, se solicita allegar de manera inmediata, copia de este oficio remitido de los resultados de la atención de la denuncia con la fecha de radicado del recibo a los correos electrónicos institucionales: soporte_sireci@contraloria.gov.co, norbey.marulanda@contraloria.gov.co y gloria.calderon@contraloria.gov.co.

Los hallazgos se relacionan a continuación:

Hallazgo 1. COH_6606_2025-2-DN. Acuerdo de Obra 404026 de 2018 en la IE Alfredo Molano Bravo (F-D)

Criterios:

Constitución Política de Colombia

Artículo 2º. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Artículo 267: “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigilará la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Este control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.”

Artículo 355: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar donaciones o auxilios a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”



“El Gobierno, en consecuencia, no podrá decretar auxilios o donaciones con fondos públicos.”

“No obstante lo anterior, el Gobierno podrá, con cargo a su presupuesto y conforme a la ley, celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”

Artículo 356. *<Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.*

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley. (...). <Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. (...). a) <Literal modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

Ley 1474 DE 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

ARTÍCULO 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad

7



Estatad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

ARTÍCULO 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 715 DE 2001. *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.*

Artículo 15 – Destinación *“Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.”

Ley 610 de 2000 *por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

Artículo 1. Definición *“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culpable un daño al patrimonio del Estado”*

Artículo 3. Gestión fiscal *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren*



recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.”

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.”

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal “Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Artículo 9. Inicio del proceso “El proceso de responsabilidad fiscal se iniciará de oficio, por denuncia, por informe de auditoría o por hallazgo fiscal.”

Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública “Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.”

Artículo 70. Sujetos disciplinables “El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (...) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado



para su utilización con fines específicos. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Artículo 72. *Sujetos y faltas gravísimas "Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente."*

Resolución No. 057 de 2017 emitida por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM).

Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Rígidos del INVIAS, herramienta empleada a fin de obtener un informe de los daños encontrados durante la inspección visual de estructura de pavimentos.

Capítulo 2.3, Artículo 2.3.4 "Baches (BCH)"

Capítulo 2.2, Artículo 2.2.2 "Deterioro del Sello (DST - DSL)"

ISO 9001:2015, "Sistemas de gestión de la calidad — Requisitos"

ISO 45001:2018 "Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo — Requisitos con orientación para su uso"

Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título C.7.7 — Protección del concreto para el refuerzo

Decreto No 1000-21/239 de 2018 Manual del Contratación del Municipio de Villavicencio — Meta.

Condición:

El consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del patrimonio autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE suscribió el Acuerdo de Obra No. 404026 del 22 de marzo de 2018 con el contratista Constructora Colpatria S.A cuyo objeto es "Pre-construcción, construcción y post-construcción para la obra nueva de la Institución Educativa Lote San Antonio ubicada en la dirección carrera 44 este con calle sur 16B, ciudadela San Antonio en el Municipio de Villavicencio", por un valor de \$7.643.073.246,00. El contrato de obra cuenta con acta de recibo del 12 de marzo del 2021, no posee acta de liquidación debido a que se deriva del Contrato Marco de Obra 1380 de 2015 el cual está conformado por más Acuerdos de Obra los cuales se espera su acta de cierre para proceder con la liquidación del Contrato Marco, además, la interventoría fue realizada por el Consorcio AGG bajo el Acuerdo de Servicios No. 404026 del 22 de marzo de 2018 y la supervisión realizada por Ana Mercedes Pedraza supervisor UG-FFIE del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE.



La suma estipulada en el acuerdo de obra está sujeta al DDP Documento Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1427 del 03 de enero de 2018, Fuente de Recursos del FFIE General por la suma de \$5.347.334.458 y del Municipio de Villavicencio por la suma de \$2.295.738.788 Recursos FONPET-SGP, para la gestión de proyectos de infraestructura educativa, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019 y lo dispuesto en el COPNES 3831 del plan nacional de infraestructura educativa.

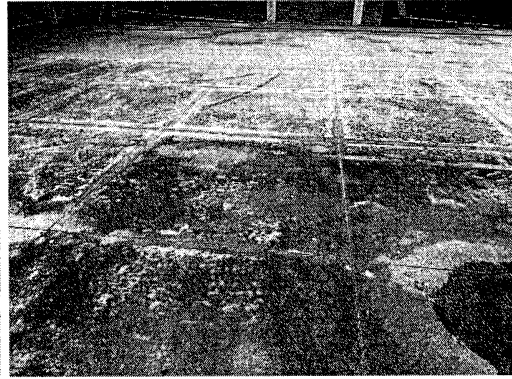
Se realizó visita técnica de obra el 19 de junio de 2025 en compañía de docentes de la I.E. Alfredo Molano Bravo; Coordinador del Área de Prevención del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Villavicencio; Coordinador de Postventas del FFIE; y el Profesional Universitario de la CGR Meta, el 02 y 03 de julio de 2025 en compañía del vigilante de personal de seguridad del plantel educativo y el Profesional Universitario de la CGR Meta, para inspeccionar los hechos objeto de la denuncia, en este caso por "riesgos mortales en temporada de lluvia para estudiantes, docentes y padres de familia" por los pisos lisos de las canchas deportivas construidas.

Durante el recorrido técnico se evidenció lo siguiente:

- Acumulaciones puntuales de aguas lluvias (empozamientos) sobre las placas de concreto de las canchas, lo que indica deficiencias en las pendientes superficiales. Esta situación está generando un deterioro prematuro de la capa de recubrimiento, producto de la retención de agua, lo cual está ocasionando la desintegración progresiva de las losas de concreto e iniciando la formación de baches por remoción de material en ciertas zonas, dejando el concreto expuesto. Esto concuerda con lo descrito en el Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Rígidos del INVIAS, Capítulo 2.3 "Deterioros Superficiales", Artículo 2.3.4 "Baches (BCH)". Esta pérdida de material, junto con la constante presencia de agua, provoca además la pérdida de adherencia en la superficie, dejándola más lisa, con una humedad constante que incentiva el crecimiento de hongos o musgos que crea una biopelícula extremadamente resbalosa, que agrava la pérdida de adherencia y aumenta el riesgo de deslizamientos para los usuarios; situación que se puede corroborar en la inspección, donde se evidencia por manifestación de los docentes que la cancha se encuentra en restricción total de su utilización debido a estos riesgos.

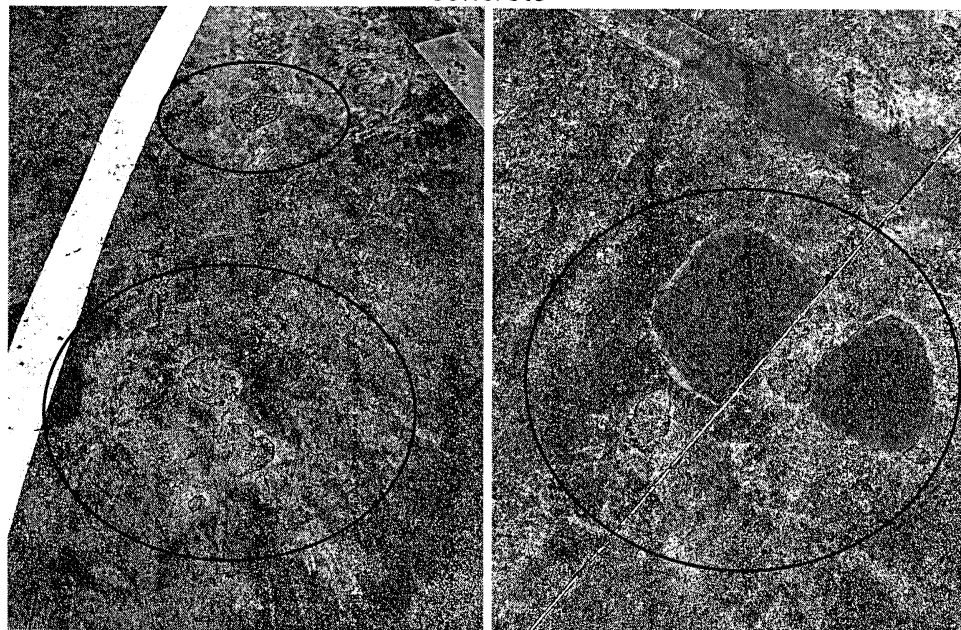
CANCHA UBICADA EN ENTRADA DE LA I.E ALFREDO MOLANO BRAVO

7



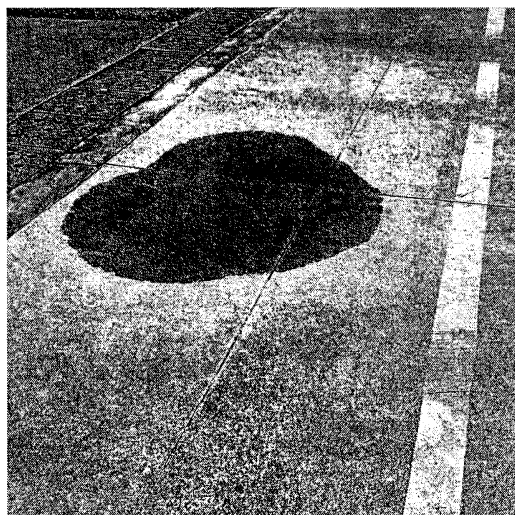
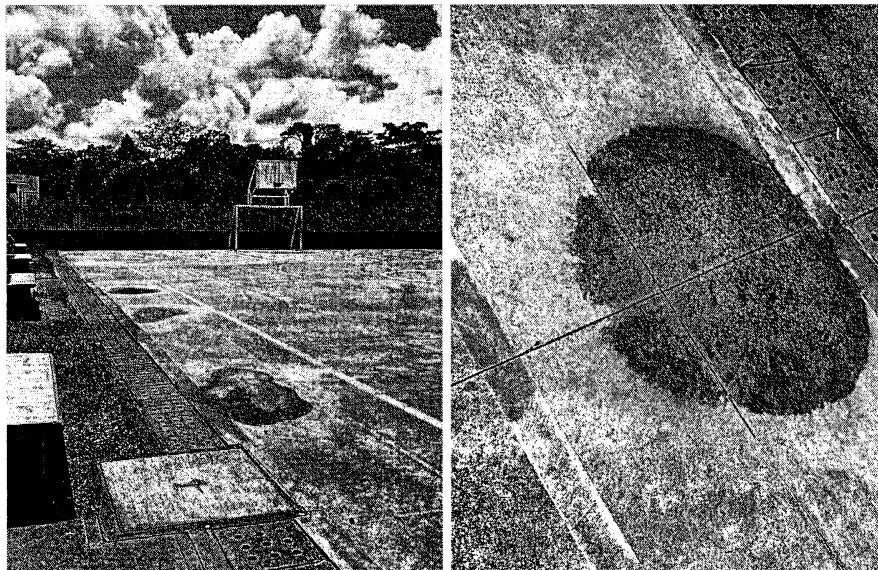


Inicio de formacion de baches por desintegracion prematura de las losas de concreto



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR.

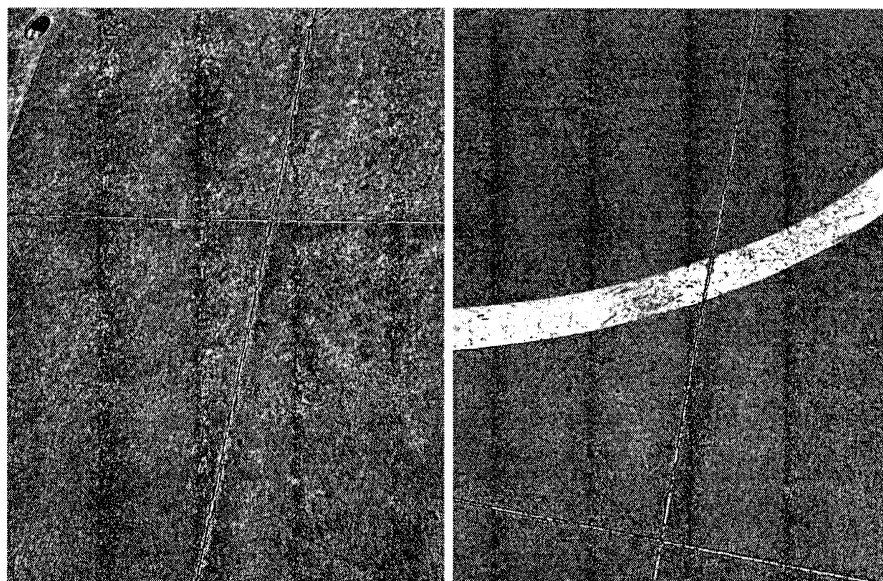
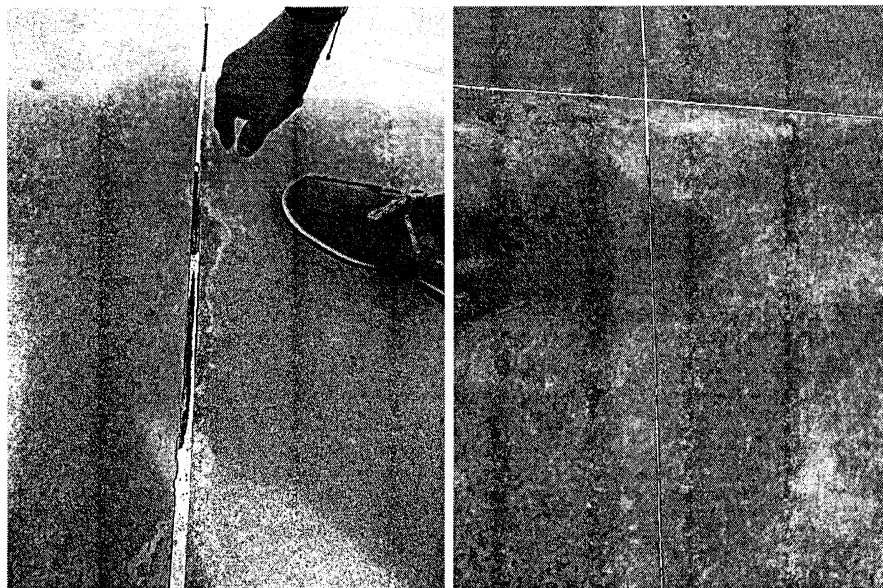
CANCHA UBICADA EN EL LADO POSTERIOR DE LA I.E ALFREDO MOLANO BRAVO

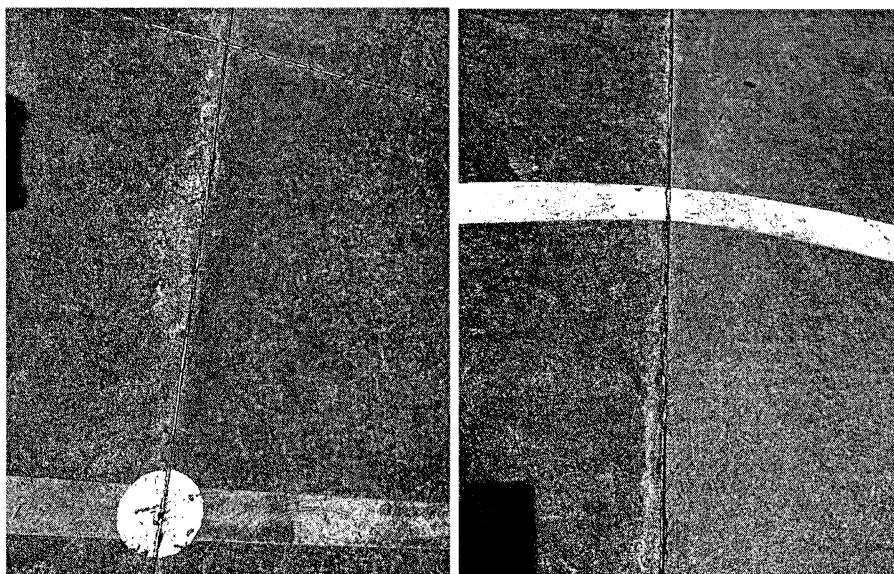


- Se verificó el estado de las juntas de dilatación, donde se utilizaron cordones elastoméricos y sellos de poliuretano. Se detectaron deficiencias en su aplicación, tales como desprendimiento del sellante, fisuras en las juntas longitudinales, exposición del cordón y zonas sin sellado, lo que ha permitido la infiltración de agua superficial y que puede ocasionar entrada de materiales extraños, favoreciendo el crecimiento de vegetación no deseada. Esta degradación en el sellado compromete la durabilidad de la estructura y puede derivar en desportillamiento del concreto, conforme a lo establecido en el



Capítulo 2.2 “Daños en Juntas”, Artículo 2.2.2 “Deterioro del Sello (DST - DSL)”
del mismo manual.





En la Tabla No.1 Se reconoce el valor de la placa de concreto correspondiente a la cancha ubicada en la entrada de la I.E Alfredo Molano Bravo

Tabla No.1 PLACA DE CONCRETO-CANCHA ENTRADA

PLACA DE CONCRETO-CANCHA ENTRADA					
ÍTEM	UND	DESCRIPCIÓN	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL
1	m3	PLACA MACIZA EN CONCRETO 3000 PSI - 20.7 MPA. NO INCLUYE REFUERZO HIERRO	73,776	\$ 734.985,00	\$ 54.224.253,36
2	Kg	SUMINISTRO, FIGURADO Y AMARRE ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPa (4200 KG/CM2, G60	2203,443	\$ 4.844,00	\$ 10.673.478,86
3	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CORDON ELASTOMETRICO SIKAROD 3/8"	527,440	\$ 12.360,00	\$ 6.519.158,40
4	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CINTA FLEXIBLE JUNTA DE DILATACIÓN / CONSTRUCCIÓN. V-10	527,440	\$ 16.797,00	\$ 8.859.409,68
SUB TOTAL					\$ 80.276.300,30
AIU				30%	\$ 24.082.890,09
TOTAL					\$ 104.359.190,39

Elaboró: Auditora Ingeniera Civil responsable de la atención de la denuncia.

En la Tabla No.2 Se reconoce el valor de la placa de concreto correspondiente a la cancha ubicada en la parte posterior de la I.E Alfredo Molano Bravo

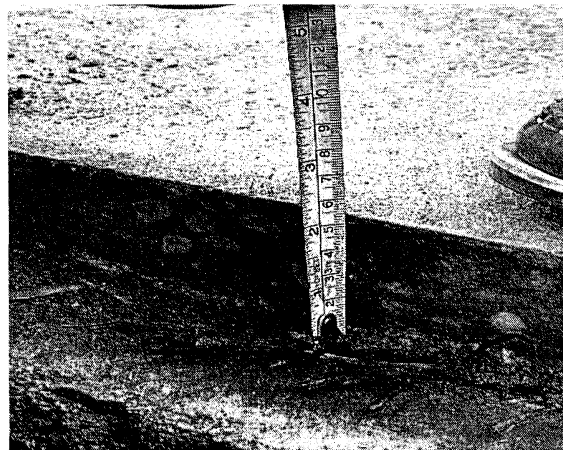


Tabla No.2 PLACA DE CONCRETO-CANCHA POSTERIOR

PLACA DE CONCRETO-CANCHA POSTERIOR					
ÍTEM	UND	DESCRIPCIÓN	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL
1	m3	PLACA MACIZA EN CONCRETO 3000 PSI - 20.7 MPA. NO INCLUYE REFUERZO HIERRO	79,30	\$ 734.985,00	\$ 58.282.693,53
2	Kg	SUMINISTRO, FIGURADO Y AMARRE ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPa (4200 KG/CM2, G60	2368,36	\$ 4.844,00	\$ 11.472.340,49
3	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CORDON ELASTOMETRICO SIKAROD 3/8"	546,36	\$ 12.360,00	\$ 6.753.009,60
4	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CINTA FLEXIBLE JUNTA DE DILATACIÓN / CONSTRUCCIÓN. V-10	546,36	\$ 16.797,00	\$ 9.177.208,92
SUB TOTAL					\$ 85.685.252,54
AIU				30%	\$ 25.705.575,76
TOTAL					\$ 111.390.828,31

Elaboró: Auditora Ingeniera Civil responsable de la atención de la denuncia.

- se evidenció que el espesor de la losa construida no cumple con los requisitos establecidos en la *Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título C.7.7 – Protección del concreto para el refuerzo*, que establece en su literal a) que "el concreto colocado contra el suelo y expuesto permanentemente a él debe tener un recubrimiento mínimo de 75 mm", y en su literal b) que "el concreto expuesto al suelo o a la intemperie debe contar con un recubrimiento mínimo de 50 mm". Durante la inspección, se constató que el espesor total de la losa es de 0.055 m (55 mm), valor que resulta inferior al mínimo requerido para cualquiera de las condiciones contempladas en dicha norma. Esta situación representa un incumplimiento de los parámetros técnicos normativos de diseño estructural y pone en riesgo la durabilidad y la protección del acero de refuerzo, lo que puede derivar en afectaciones estructurales prematuras.



Espesor de la losa en concreto de la cancha ubicada en entrada de la I.E Alfredo Molano Bravo

- En la revisión documental del expediente contractual, se observó que la interventoría y la supervisión técnica avalaron la obra, según informe final y certificación.
- Así mismo, se evidencio el acta de cierre del acuerdo de obra del 24/08/2021, fue suscrita por las partes involucradas (contratista de obra, interventoría, supervisión técnica, coordinación del contrato marco de interventoría y el consorcio de patrimonio autónomo del FFIE), con recibido a satisfacción sin tener en cuenta las deficiencias constructivas y como anexo el balance presupuestal, donde indican que el avance físico de la obra es del 100%.

Para el cálculo y análisis de los valores de la obra que presentan deficiencias constructivas, se tomó como referencia los ítems del listado de precios oficiales, de acuerdo a la Resolución No. 057 de 2017 emitida por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM):

Ítem	Unidad	Descripción
1	m3	PLACA MACIZA EN CONCRETO 3000 PSI - 20.7 MPA. NO INCLUYE REFUERZO HIERRO
2	Kg	SUMINISTRO, FIGURADO Y AMARRE ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPa (4200 KG/CM2, G60
3	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CORDON ELASTOMETRICO SIKAROD 3/8"
4	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CINTA FLEXIBLE JUNTA DE DILATACIÓN / CONSTRUCCIÓN. V-10

Elaboró: Auditora Ingeniera Civil responsable de la atención de la denuncia.

Lo anterior evidencia que los ítems mencionados no fueron ejecutados de forma correcta, debido a que no cuentan con las pendientes transversales adecuadas para el drenaje de aguas lluvias, lo que ha generado empozamientos puntuales, deterioro prematuro del recubrimiento e inicio de formación de baches; además, conforme a la información suministrada por el FFIE, donde se establece que el



Acuerdo de Obra fue contratado bajo la modalidad de precio global fijo, y que los pagos no se realizaron con base en cantidades de obra ejecutadas, sino por la finalización de hitos específicos; en este sentido, las zonas recreativas (canchas deportivas) están incluidas dentro del hito denominado "OBRAS EXTERIORES", el cual representa un 4,38% del valor total del Acuerdo de Obra, correspondiente a un valor de \$324.781.792.

Presupuesto Acuerdo de Obra No. 404026 de 2018

FASE	VALOR	HITOS	% SOBRE LA FASE	VALOR		
FASE 1	\$ 223.939.817	Entrega de estudios y diseños	90%	\$ 201.545.836		
		Entrega licencia de construcción	10%	\$ 22.393.982		
		Preliminares	10%	\$ 741.510.941		
FASE 2	\$ 7.415.109.409	Cimentación FRENTE 1: BLOQUE AULA MULTIPLE: Cocina, Comedor, Expresión artística (1 Piso)	10,67%	\$ 474.813.183		
		Cimentación FRENTE 2: BLOQUE B: Aula Polivalente, Administración, Aulas básica y Media (3 Pisos)		\$ 237.406.591		
		Cimentación FRENTE 3: BLOQUE A: Laboratorios, aulas tecnología, recursos, Aulas básica y Media (3 Pisos), BLOQUE PREESCOLAR (1 Piso)		\$ 79.136.531		
		Estructura FRENTE 1: BLOQUE AULA MULTIPLE: Cocina, Comedor, Expresión artística (1 Piso)	41,29%	\$ 1.836.921.326		
		Estructura FRENTE 2: BLOQUE B: Aula Polivalente, Administración, Aulas básica y Media (3 Pisos)		\$ 918.460.663		
		Estructura FRENTE 3: BLOQUE A: Laboratorios, aulas tecnología, recursos, Aulas básica y Media (3 Pisos), BLOQUE PREESCOLAR (1 Piso)		\$ 306.153.554		
		Mamposterías - Prefabricados y elementos no estructurales en Concreto	1,94%	\$ 143.853.123		
		Instalaciones hidrosanitarias y gas	3,32%	\$ 246.181.633		
		Instalaciones eléctricas, telefónicas y comunicaciones	3,88%	\$ 287.706.245		
		Paquetes	1,16%	\$ 86.015.269		
		Enchapes	2,32%	\$ 172.030.536		
		Pisos	3,72%	\$ 275.842.070		
		Cubiertas e impermeabilizaciones	1,00%	\$ 74.151.094		
		Carpintería metálica	9,53%	\$ 706.659.927		
		Carpintería de madera	0,00%	\$ -		
		Cielorasos y divisiones - Aparatos sanitarios y accesorios	1,73%	\$ 128.281.353		
		Pintura, Cerraduras, vidrios y espejos	1,69%	\$ 125.315.340		
		Obras exteriores	4,38%	\$ 324.781.792		
		Aseo y varios	3,37%	\$ 249.889.187		
		OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ 4.024.020	Diseño cerramiento perimetral	N/A	\$ 4.024.020
		TOTAL PROYECTO				\$ 7.643.073.246

Fuente: Información suministrada por el FFIE

Con base en lo descrito anteriormente, se observa un presunto detrimento patrimonial por \$226.117.406, como se determina en la tabla No.3:

Tabla No.3 CANCHAS DE LA I.E ALFREDO MOLANO BRAVO

CONTRATO DE OBRA					
ÍTEM	UND	DESCRIPCIÓN	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL
PLACA DE CONCRETO-CANCHA ENTRADA					
1	m3	PLACA MACIZA EN CONCRETO 3000 PSI - 20.7 MPA. NO INCLUYE REFUERZO HIERRO	73,78	\$ 734.985,00	\$ 54.224.253
2	Kg	SUMINISTRO, FIGURADO Y AMARRE ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPa (4200 KG/CM2, G60	2203,44	\$ 4.844,00	\$ 10.673.479



CONTRATO DE OBRA					
ÍTEM	UND	DESCRIPCIÓN	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL
3	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CORDON ELASTOMETRICO SIKAROD 3/8"	527,44	\$ 12.360,00	\$ 6.519.158
4	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CINTA FLEXIBLE JUNTA DE DILATACIÓN / CONSTRUCCIÓN. V-10	527,44	\$ 16.797,00	\$ 8.859.410
PLACA DE CONCRETO-CANCHA POSTERIOR					
1	m3	PLACA MACIZA EN CONCRETO 3000 PSI - 20.7 MPA. NO INCLUYE REFUERZO HIERRO	79,30	\$ 734.985,00	\$ 58.282.694
2	Kg	SUMINISTRO, FIGURADO Y AMARRE ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPa (4200 KG/CM2, G60	2368,36	\$ 4.844,00	\$ 11.472.340
3	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CORDON ELASTOMETRICO SIKAROD 3/8"	546,36	\$ 12.360,00	\$ 6.753.010
4	ML	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CINTA FLEXIBLE JUNTA DE DILATACIÓN / CONSTRUCCIÓN. V-10	546,36	\$ 16.797,00	\$ 9.177.209
SUB TOTAL					\$ 165.961.553
AIU				30%	\$ 49.788.466
TOTAL					\$ 215.750.019
CONTRATO DE INTERVENTORIA					
No	DESCRIPCION			VALOR	
1	LABORES DE INTERVENTORIA SOBRE LAS FASES DE PRECONSTRUCCION, CONSTRUCCIÓN Y POSTCONSTRUCCION PARA LA OBRA NUEVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOTE SAN ANTONIO UBICADA EN LA DIRECCIÓN CRA 44 ESTE CON CALLE SUR 16B, CIUDADELA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.			\$ 10.367.387,58	
SUB TOTAL				\$	10.367.387,58
TOTAL					\$ 226.117.406

Elaboró: Auditora Ingeniera Civil responsable de la atención de la denuncia.

Causa:

Lo evidenciado obedece a deficiencias en los procesos constructivos de las canchas deportivas, incumplimiento de las normas NSR-10 e ISO; así como deficiencias en la interventoría y supervisión del acuerdo de obra No. 404026 de 2018 al avalar la obra recibida.



Efecto:

Lo anterior genera que en la IE Alfredo Molano Bravo no se estén utilizando las canchas, toda vez, que las deficiencias constructivas que han sido evidenciadas por este organismo de control, generan un riesgo de accidentes para los usuarios; por lo tanto, las canchas deportivas no están prestando la función para la cual fueron construidas, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$226.117.406

La observación se presenta con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal.

Hallazgo 2. COH_6632_2025-2-DN. Sistema de Red Contra Incendios del Acuerdo de Obra 404026 de 2018 en la IE Alfredo Molano Bravo. (D-F)

Criterios:

Constitución Política de Colombia

Artículo 2º. *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.*

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Artículo 267: *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigilará la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Este control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.”*

Artículo 355: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar donaciones o auxilios a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

“El Gobierno, en consecuencia, no podrá decretar auxilios o donaciones con fondos públicos.”

“No obstante lo anterior, el Gobierno podrá, con cargo a su presupuesto y conforme a la ley, celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y



de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”

Artículo 356. *<Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.*

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley. (...). <Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. (...). a) <Literal modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

LEY 1474 DE 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

ARTÍCULO 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad



Estatel, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

ARTÍCULO 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

LEY 715 DE 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 15 – Destinación *“Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.”



Artículo 29 – El control del cumplimiento de las condiciones de la presente Ley “Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se deben asumir las competencias, responsabilidades y funciones de que trata la presente ley, se prevén las siguientes causales para que la Nación, Ministerio de Educación Nacional, determine que un departamento, municipio o distrito ... se sujete al sistema de control de la educación ...:

29.1. Cuando un departamento, distrito o municipio no reporte la información requerida o reporte información inexacta.

29.2. Cuando un departamento, distrito o municipio haya disminuido la calidad de los servicios o las coberturas por causas imputables a la dirección administrativa de dichos servicios.”

Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 1. Definición “El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”

Artículo 3. Gestión fiscal “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.”

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.”

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal “Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes



elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6. *Daño patrimonial al Estado “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

Artículo 9. *Inicio del proceso “El proceso de responsabilidad fiscal se iniciará de oficio, por denuncia, por informe de auditoría o por hallazgo fiscal.”*

Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 57. *Faltas relacionadas con la hacienda pública “Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.”*

Artículo 70. *Sujetos disciplinables “El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (...) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.”*

Artículo 72. *Sujetos y faltas gravísimas “Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.”*



ISO 9001:2015, "Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos"

ISO 45001:2018 "Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo - Requisitos con orientación para su uso"

Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10,

Título J – Requisitos de Protección Contra Incendios en Edificaciones:

Capítulo J.2 – Requisitos generales

Capítulo J.4 – Detección y extinción de incendios, donde se detalla la instalación de hidrantes, redes de rociadores, bombas, alarmas y detectores

NTC 1669 (NFPA 14), "Sistemas verticales de tubería para mangueras (Sistemas de columna seca, húmeda o combinada)"

NTC 2301 (NFPA 13), "Instalación de sistemas de rociadores automáticos"

NFPA 20 - "Norma para la instalación de bombas estacionarias contra incendio"

Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia

Ley 1523 de 2012 Ley de Gestión del Riesgo de Desastres

Decreto No 1000-21/239 de 2018 Manual del Contratación del Municipio de Villavicencio - Meta.

Condición:

El consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del patrimonio autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE suscribió el Acuerdo de Obra No. 404026 del 22 de marzo de 2018 con el contratista Constructora Colpatria S.A cuyo objeto es *"Pre-construcción, construcción y post-construcción para la obra nueva de la Institución Educativa Lote San Antonio ubicada en la dirección carrera 44 este con calle sur 16B, ciudadela San Antonio en el Municipio de Villavicencio"*, por \$7.643.073.246,00.

El contrato de obra cuenta con acta de recibo del 12 de marzo del 2021, no posee acta de liquidación debido a que se deriva del Contrato Marco de Obra 1380 de 2015, el cual está conformado por más Acuerdos de Obra, los cuales se espera su acta de cierre para proceder con la liquidación del Contrato Marco. Además, la interventoría fue realizada por el Consorcio AGG bajo el Acuerdo de Servicios No. 404026 del 22 de marzo de 2018 y la supervisión realizada por Ana Mercedes Pedraza Supervisora UG-FFIE del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE.

La suma estipulada en el acuerdo de obra está sujeta al DDP Documento Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1427 del 03 de enero de 2018,



Fuente de Recursos del FFIE General por \$5.347.334.458 y del Municipio de Villavicencio por valor de \$2.295.738.788 Recursos FONPET-SGP, para la gestión de proyectos de infraestructura educativa, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019 y lo dispuesto en el COPNES 3831 del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

En el desarrollo de la visita técnica de obra el 19 de junio de 2025 en compañía de los docentes de la I.E. Alfredo Molano Bravo, el Coordinador del Área de Prevención del Cuerpo de Bomberos de Villavicencio; el Coordinador de Postventas del FFIE; y la Profesional Universitario de la Contraloría General de la República, se inspeccionó todo el sistema de red contra incendios, construido e instalado en el plantel educativo, relacionado con los hechos objeto de la denuncia, en este caso por *"El sistema de INCENDIOS que fue entregado sin realizar las pruebas técnicas requeridas, y no fue puesto en funcionamiento, con fallencias como: Indebida instalación de aspersores en el área del comedor y sector aledaños, con dirección al techo y no al piso. Indebida instalación de detectores de humo en el área administrativa y la Instalación de 17 puntos de botón de pánico a lo largo de la institución sin conexión alguna al sistema de alarma, lo cual constituye solo puntos de adorno sin ninguna utilidad."*

Durante el recorrido técnico se verificó físicamente los componentes estructurales del sistema, incluyendo el trazado de la red, la inspección visual de cuatro (4) gabinetes contra incendios, así como la existencia de una fuente de presión, tanque de reserva y motobomba localizados en el cuarto de bombas, instalación y estado actual en general, lo que permitió evidenciar lo siguiente:

En dicha visita, no fue posible realizar la puesta en marcha del sistema de red contra incendios a través del cabezal de pruebas, debido a la ausencia de personal capacitado para el uso del sistema contraincendios en caso de situaciones de emergencia, así como la falta de documentación técnica e historial de mantenimientos de dicho sistema, ya que de conformidad con el artículo 42 de la ley 1575 del 21 de agosto del 2012 se establece que anualmente se deben realizar las pruebas de puesta en marcha del sistema de red contraincendios y su respectiva validación de funcionamiento, donde el funcionario del Cuerpo de Bomberos de Villavicencio recomienda que sin esos requisitos es mejor no operarlo.

De esta manera, se demostró que no se garantiza una respuesta adecuada ante eventuales emergencias y que además la I.E Alfredo Molano Bravo no cuenta con el personal capacitado para la operatividad del sistema de red contra incendios, teniendo en cuenta la responsabilidad contractual del Contratista de Obra que al realizar entrega formal del proyecto, debió hacer entrega del manual de mantenimiento, capacitación de personal y prueba de puesta en marcha del mismo, de lo cual no se encontró evidencia.

El Cuerpo de Bomberos de Villavicencio, como entidad competente, en el *"Informe*



de acompañamiento en inspección al sistema contraincendios del colegio ALFREDO MOLANO BRAVO" con base en los lineamientos de la NSR 10 título j, NTC 1669 (NFPA 14), NTC 2301 (NFPA 13) y NFPA 20, logró identificar las siguientes observaciones técnicas de manera visual y de acuerdo con la revisión de los documentos soporte suministrados por el FFIE, que se les compartieron, así:

- Ausencia de manómetros de succión y descarga en la bomba jockey, lo cual impide el monitoreo de las condiciones operativas del sistema.
- Nivel de combustible en el tanque por debajo del mínimo requerido (50% en lugar del 75%), condición que pone en riesgo la activación del sistema ante una contingencia.
- Inexistencia de certificación de puesta en marcha y de mantenimiento preventivo o correctivo.
- Presencia de protectores plásticos en detectores y paneles del sistema de detección, situación que interfiere en su activación y respuesta adecuada.
- El sistema de detección se encuentra apagado y con varios paneles de activación en mal estado, condición que impide su funcionalidad básica.
- Además, conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, los sistemas de protección contra incendios deben ser sometidos anualmente a pruebas de puesta en marcha y validación de funcionamiento, con el fin de garantizar su efectividad.

Además, en el mismo informe del Cuerpo de Bomberos, está el resultado del análisis de los requerimientos necesarios para la aprobación de planos y diseños de la respectiva red, según la normatividad concordante, presentó las siguientes observaciones:

Item	Si	No	Observaciones
¿Presentaron planos generales donde se muestre la locación, disposición, suministro de agua, equipos y demás componentes del sistema contra incendios?		X	No reposa envío de planos del sistema
¿Presentaron plano del esquema o diagrama en alzado del sistema contra incendios?		X	No reposa envío de planos del sistema
¿Presentaron planos con precisión y al detalle del cuarto de bombas, la conexión de Bomberos, cabezal de pruebas, estaciones de control, estaciones de mangueras y rociadores?		X	No reposa envío de planos del sistema
¿Los planos incluyen especificaciones de los materiales a utilizar?		X	Si bien se habla de las características de la bomba no se presentan cálculos hidráulicos que permitan conocer los requerimientos del sistema
¿Presentaron set o juego de cálculos hidráulicos?		X	Ninguna.
¿Presentaron memorias de cálculos hidráulicos en formatos de hoja resumen, hojas de trabajo detalladas y hoja de graficas?		X	Ninguna.
¿Especifica de manera acorde la clasificación del grupo y subgrupo, según lo establecimiento en NSR 10 título J?		X	No se es claro con que clasificación se realizó el diseño del sistema contraincendioso
¿El tipo de sistema contra incendios elegido esta conforme a lo estipulado en las normas?		X	Ninguna.

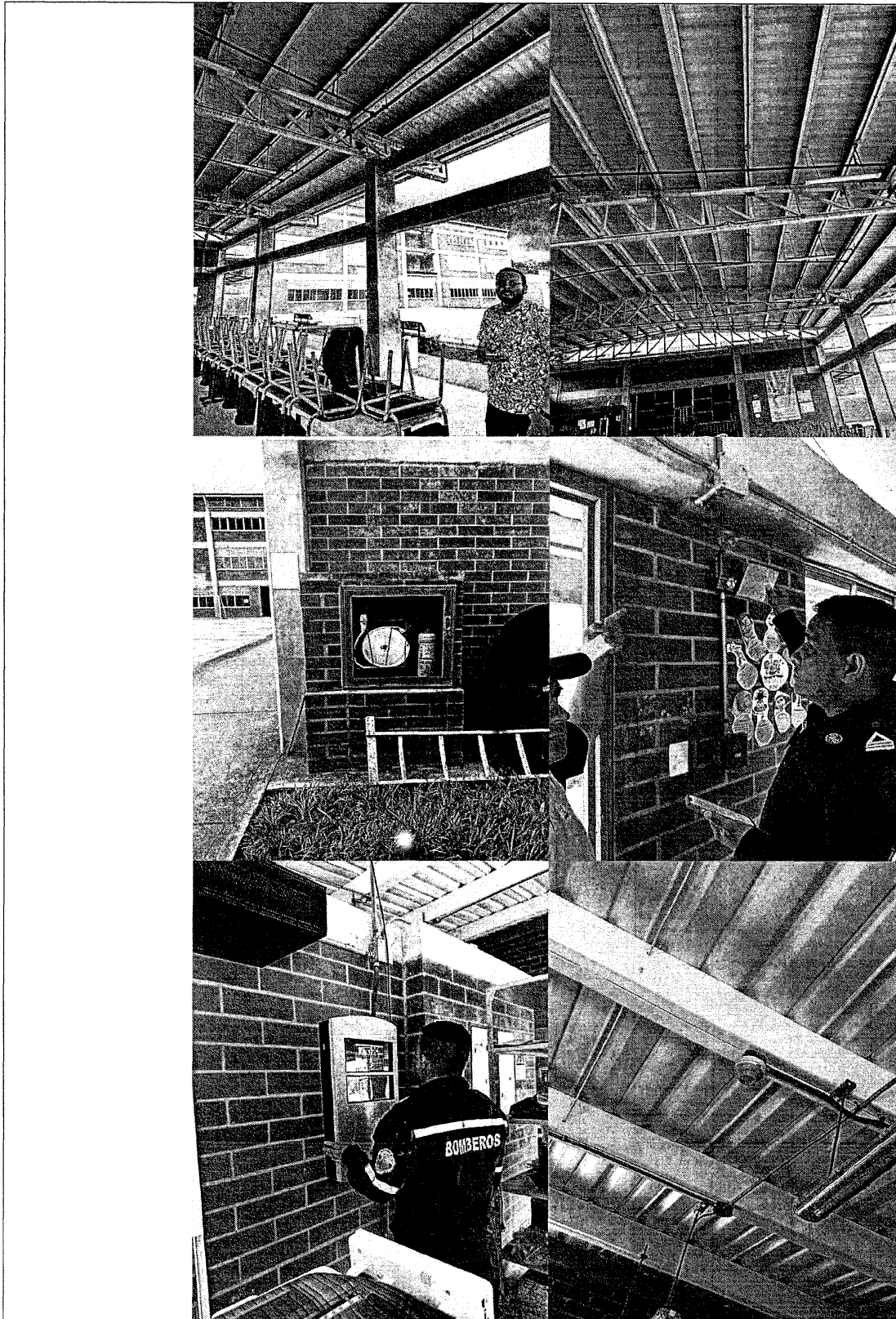


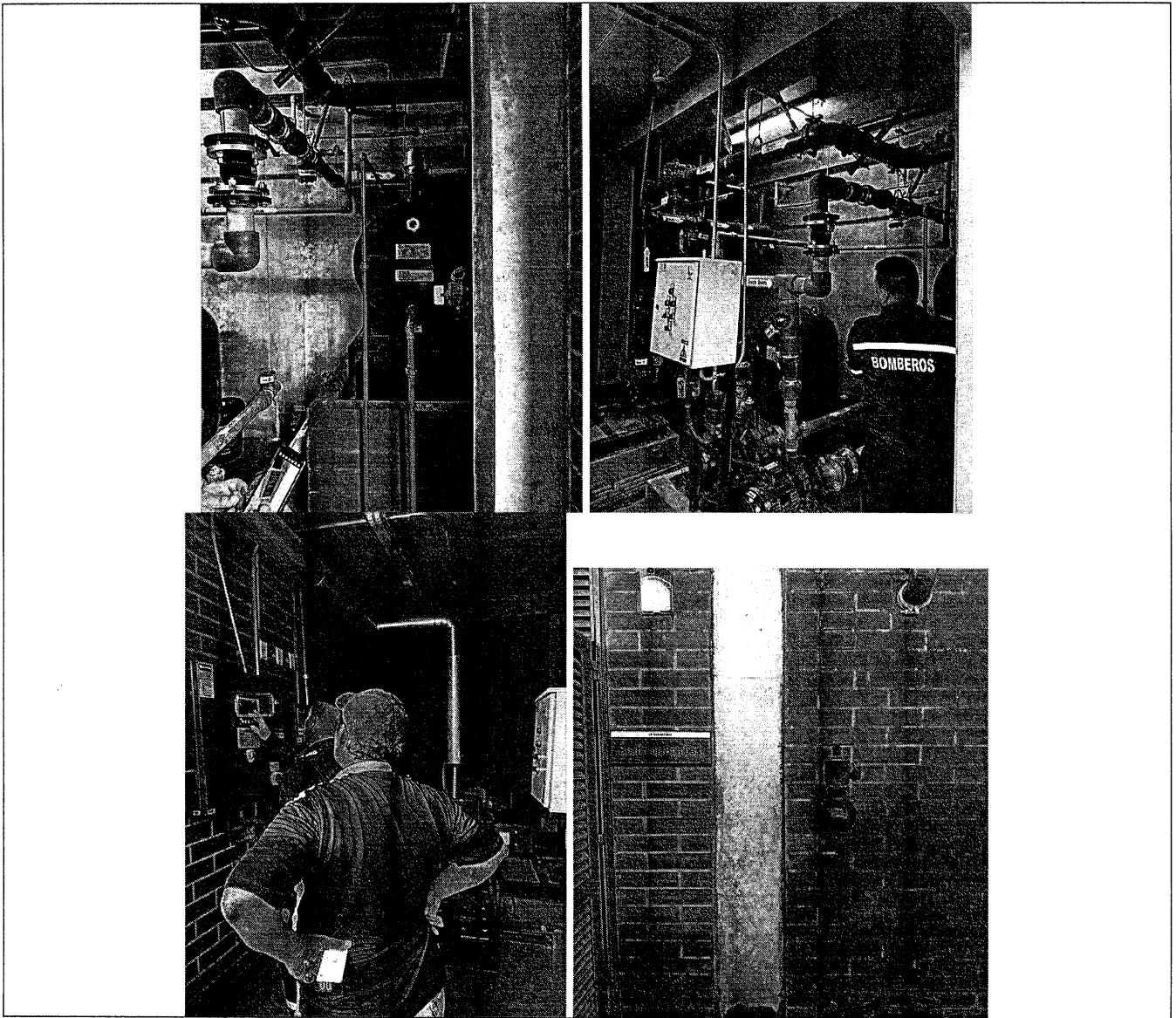
¿La ubicación del cuarto de bombas y sus componentes están acorde a lo solicitado por la norma?	X		Si bien el cuarto de bombas esta ubicado en un lugar acorde faltan algunos componentes del sistema (manómetros de succion y descarga) entre otros
¿Las bombas elegidas concuerdan con el caudal y presión nominal mínimos requeridos por la norma?		X	No es posible determinar ya que no se entrega la información referente a los cálculos hidráulicos
¿El tanque de abastecimiento de agua posee la capacidad mínima indicada por la norma?		X	No es posible determinar ya que no se entrega la información referente a los cálculos hidráulicos
¿La cantidad y ubicación de las estaciones de mangueras cubren la totalidad del área de riesgo?	X		Ninguna.
¿La cantidad y ubicación de los rociadores cubren la totalidad del área de riesgo?		X	Se requiere determinar que ocupación de determino en el diseño para poder definirlo
¿La ubicación y componentes de la conexión de Bomberos están acorde a lo especificado por la norma?	X		Ninguna.
¿La ubicación, componentes y cantidad de conexión de agua del cabezal de prueba cumple con lo requerido por la norma?	X		Ninguna.
¿La ubicación y componentes de las estaciones de control obedecen a lo especificado por la norma?	X		Ninguna.
¿La tubería y sus accesorios están conforme a lo solicitado por las normas?	X		Ninguna.

Fuente: Informe de acompañamiento en inspección al sistema de red contraincendios del colegio ALFREDO MOLANO BRAVO, por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio

REGISTRO FOTOGRÁFICO







Con base en la información suministrada por parte del FFIE, que según el presupuesto final del Acuerdo de Obra No. 404026, contratado bajo la modalidad de precio global fijo, donde el pago no se contempló por cantidades de obras ejecutadas sino por hitos terminados, la actividad de red contra incendios se encuentra dentro del valor pagado del hito de "INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y A GAS" correspondiente al 3,32% con un valor de \$246.181.633, en relación con el 100% del valor del contrato \$7.643.073.246.



Presupuesto Acuerdo de Obra No. 404026 de 2018

FASE	VALOR	HITOS	% SOBRE LA FASE	VALOR
FASE 1	\$ 223.939.817	Entrega de estudios y diseños	90%	\$ 201.545.835
		Entrega licencia de construcción	10%	\$ 22.393.982
FASE 2	\$ 7.415.109.409	Preliminares	10%	\$ 741.510.941
		Cimentación FRENTE 1: BLOQUE AULA MULTIPLE: Cocina, Comedor, Expresión artística (1 Piso)	10,67%	\$ 474.813.183
		Cimentación FRENTE 2: BLOQUE B: Aula Polivalente, Administración, Aulas básica y Media (3 Pisos)		\$ 237.406.591
		Cimentación FRENTE 3: BLOQUE A: Laboratorios, aulas tecnología, recursos, Aulas básica y Media (3 Pisos), BLOQUE PREESCOLAR (1 Piso)		\$ 79.135.531
		Estructura FRENTE 1: BLOQUE AULA MULTIPLE: Cocina Comedor, Expresión artística (1 Piso)	41,29%	\$ 1.836.921.326
		Estructura FRENTE 2: BLOQUE B: Aula Polivalente, Administración, Aulas básica y Media (3 Pisos)		\$ 918.460.683
		Estructura FRENTE 3: BLOQUE A: Laboratorios, aulas tecnología, recursos, Aulas básica y Media (3 Pisos), BLOQUE PREESCOLAR (1 Piso)		\$ 306.153.554
		Mamposterías - Prefabricados y elementos no estructurales en Concreto	1,94%	\$ 143.853.123
		Instalaciones hidrosanitarias y gas	3,32%	\$ 246.181.633
		Instalaciones eléctricas, telefónicas y comunicaciones	3,88%	\$ 287.706.245
		Pañetes	1,16%	\$ 86.015.289
		Enchapes	2,32%	\$ 172.030.538
		Pisos	3,72%	\$ 275.842.070
		Cubiertas e impermeabilizaciones	1,00%	\$ 74.151.054
		Carpintería metálica	9,53%	\$ 706.659.927
		Carpintería de madera	0,00%	\$ -
		Cielorazos y divisiones - Aparatos sanitarios y accesorios	1,73%	\$ 128.281.393
		Pintura, Cerraduras, vidrios y espejos	1,69%	\$ 125.315.349
		Obras exteriores	4,38%	\$ 324.781.792
		Aseo y varios	3,37%	\$ 249.889.187
OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ 4.024.020	Diseño cerramiento perimetral	N/A	\$ 4.024.020
TOTAL PROYECTO				\$ 7.643.073.246,00

Fuente: Información suministrada por el FFIE.

- En atención al resultado de la visita e informe técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio y en concordancia con la Ley 1575 de 2012, los lineamientos de la NSR 10 título j, NTC 1669 (NFPA 14), NTC 2301 (NFPA 13) y NFPA 20 se concluye que el sistema de red contra incendios construido e instalado en la I.E Alfredo Molano Bravo, no cuenta con la aprobación por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio, que como entidad competente indica que no cumple con las condiciones mínimas requeridas para operar. Lo que representa un impacto negativo en la gestión del riesgo institucional para la vida y la integridad física de los usuarios del plantel educativo, ya que la institución no estaría preparada para responder adecuadamente ante una emergencia por incendio, lo cual va en contra de los principios de prevención y mitigación establecidos en la Ley 1523 de 2012 (Ley de Gestión del Riesgo de Desastres).
- En la revisión documental del expediente contractual, se observó que la interventoría y la supervisión técnica avalaron todo lo contratado, incluido el sistema de red contra incendios, según informe final y certificación.



- Así mismo, se evidenció el acta de cierre del acuerdo de obra del 24/08/2021, fue suscrita por las partes involucradas (contratista de obra, interventoría, supervisión técnica, coordinación del contrato marco de interventoría y el consorcio de patrimonio autónomo del FFIE), con recibido a satisfacción sin tener en cuenta las deficiencias constructivas del sistema de red contra incendios identificadas en la visita técnica y como anexo el balance presupuestal, donde indican que el avance físico de la obra es del 100%.

Con base en lo descrito anteriormente, se observa un presunto detrimento patrimonial por \$335.414.748, como se determina en la tabla No. 1, donde se muestra el costo total del sistema de red contra incendios construido e instalado en la I.E Alfredo Molano Bravo:

Tabla No.1

CONTRATO DE OBRA No 404026 de 2018			
ÍTEM	UND	DESCRIPCIÓN	V. TOTAL
SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIOS			
1	GB	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y GAS	\$246.181.633
SUB TOTAL			\$246.181.633
AIU			30%
			\$73.854.490
TOTAL			\$320.036.123
CONTRATO DE INTERVENTORIA			
No	DESCRIPCION		VALOR
1	LABORES DE INTERVENTORIA SOBRE LAS FASES DE PRECONSTRUCCION, CONSTRUCCIÓN Y POSTCONSTRUCCION PARA LA OBRA NUEVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOTE SAN ANTONIO UBICADA EN LA DIRECCIÓN CRA 44 ESTE CON CALLE SUR 16B, CIUADELA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.		\$15.378.625
SUB TOTAL			\$15.378.625
TOTAL			\$335.414.748

Elaboró: Auditora Ingeniera Civil responsable de la atención de la denuncia.

Causa:

Lo evidenciado obedece a deficiencias en los procesos constructivos, técnicos y funcionales del sistema de red contra incendios, incumpliendo las normas NSR 10 título j, NTC 1669 (NFPA 14), NTC 2301 (NFPA 13) y NFPA 20; así como incumplimiento de la Ley 1575 de 2012 al no contar con los soportes de los mantenimientos periódicos para evidenciar su óptimo funcionamiento y deficiencias en la interventoría y supervisión del acuerdo de obra No. 404026 de 2018 al avalar la obra recibida.



Efecto:

Lo anterior genera que el sistema de red contra incendios no cumpla con los requisitos técnicos, ni normativos para su funcionamiento, toda vez, que las deficiencias que han sido evidenciadas por este organismo de control, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos de Villavicencio, generan un riesgo significativo para la seguridad institucional en caso de que se presente una emergencia por incendio, al no contar con el personal capacitado para operarlo, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$335.414.747.

La observación se presenta con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal.

Hallazgo 3. COH_7190_2025-DN. Sistema de transporte vertical (ascensor) del Acuerdo de Obra 404026 de 2018 en la IE Alfredo Molano Bravo. (F-D)

Criterios:

Constitución Política de Colombia

Artículo 2º. *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.*

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Artículo 267: *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigilará la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Este control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.”*

Artículo 355: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar donaciones o auxilios a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

“El Gobierno, en consecuencia, no podrá decretar auxilios o donaciones con fondos públicos.”

“No obstante lo anterior, el Gobierno podrá, con cargo a su presupuesto y conforme a la ley, celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”



Artículo 356. <Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley. (...). <Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. (...). a) <Literal modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

LEY 1474 DE 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la



Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

ARTÍCULO 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

LEY 715 DE 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 15 – Destinación “Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. *Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.*

15.2. *Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*

15.3. *Provisión de la canasta educativa.*

15.4. *Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.”*

Artículo 29 – El control del cumplimiento de las condiciones de la presente Ley “Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se deben asumir las competencias, responsabilidades y funciones de que trata la presente ley, se prevén las siguientes causales para que la Nación, Ministerio de Educación Nacional, determine que un departamento, municipio o distrito ... se sujete al sistema de control de la educación ...:

29.1. *Cuando un departamento, distrito o municipio no reporte la información requerida o reporte información inexacta.*

29.2. *Cuando un departamento, distrito o municipio haya disminuido la calidad de los servicios o las coberturas por causas imputables a la dirección administrativa de dichos servicios.”*

Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 1. *Definición “El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones*



administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”

Artículo 3. Gestión fiscal “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.”

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.”

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal “Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Artículo 9. Inicio del proceso “El proceso de responsabilidad fiscal se iniciará de oficio, por denuncia, por informe de auditoría o por hallazgo fiscal.”

Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública “Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la



Constitución o en la ley.”

Artículo 70. *Sujetos disciplinables “El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (...) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.”*

Artículo 72. *Sujetos y faltas gravísimas “Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.”*

ISO 9001:2015, *“Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos”*

ISO 45001:2018 *“Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo - Requisitos con orientación para su uso”*

Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10,

Título C – Concreto estructural:

Capítulo C.7.7.1 — Protección del concreto para el refuerzo (concreto no preesforzado).

NTC 5926-1 *Revisión Técnico-Mecánica de Sistemas de Transporte Vertical y Puertas Eléctricas – Parte 1: Ascensores Eléctricos e Hidráulicos.*

Decreto No 1000-21/239 de 2018 *Manual del Contratación del Municipio de Villavicencio - Meta.*

Condición

El consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del patrimonio autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE suscribió el Acuerdo de Obra No. 404026 del 22 de marzo de 2018 con el contratista Constructora Colpatria S.A cuyo objeto es *“Pre-construcción, construcción y post-construcción para la obra nueva de la Institución Educativa Lote San Antonio ubicada en la dirección carrera 44 este con calle sur 16B, ciudadela San Antonio en el Municipio de Villavicencio”*, por \$7.643.073.246,00.

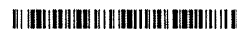
El contrato de obra cuenta con acta de recibo del 12 de marzo del 2021, no posee acta de liquidación debido a que se deriva del Contrato Marco de Obra 1380 de 2015, el cual está conformado por más Acuerdos de Obra, los cuales se espera su acta de cierre para proceder con la liquidación del Contrato Marco. Además, la interventoría fue realizada por el Consorcio AGG bajo el Acuerdo de Servicios No. 404026 del 22 de marzo de 2018 y la supervisión realizada por Ana Mercedes Pedraza Supervisora UG-FFIE del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE.



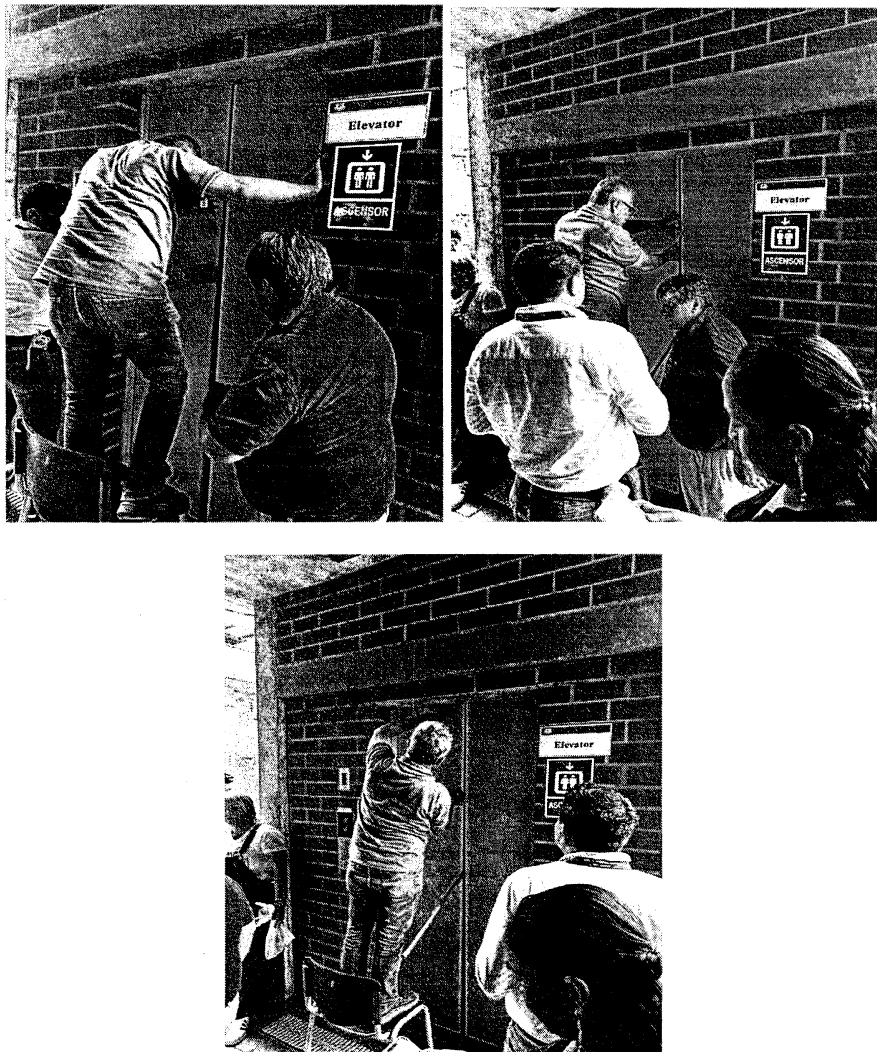
La suma estipulada en el acuerdo de obra está sujeta al DDP Documento Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1427 del 03 de enero de 2018, Fuente de Recursos del FFIE General por \$5.347.334.458 y del Municipio de Villavicencio por valor de \$2.295.738.788 Recursos FONPET-SGP, para la gestión de proyectos de infraestructura educativa, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019 y lo dispuesto en el COPNES 3831 del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

En el desarrollo de la visita del 22 de agosto de 2025 a la IE Alfredo Molano Bravo, la cual contó con la presencia de un Asesor de Gerencia y un Profesional Senior 1 del FFIE; el primer Rector, la actual Rectora y una Coordinadora de la IE Alfredo Molano Bravo, una Profesional representante de la Interventoría AGG del proyecto, un Ingeniero Civil en representación de la Alcaldía de Villavicencio (Secretaría de Educación) y la Supervisora y la Profesional que atiende la denuncia por parte de la CGR Meta, se inspeccionó el sistema de transporte vertical (ascensor), construido e instalado en el plantel educativo, relacionado con los hechos objeto de la denuncia, en este caso por *“además de la existencia de un ascensor nunca utilizado que se escapa de las posibilidades de ser reparado con recursos de la institución”*. Es de aclarar que no hubo presencia por parte de la firma contratista Colpatria S.A., no obstante haberle solicitado al FFIE que les informara para que acompañaran la visita.

Durante el recorrido técnico se realizó una inspección visual del estado actual del sistema de transporte vertical (ascensor) ubicado en la institución. No fue posible acceder al interior de la cabina del ascensor, debido a que no se pudo abrir manualmente, pues se encuentra desenergizado, por lo que no se logró efectuar una revisión detallada de los componentes internos del sistema y equipo. El primer Rector y la actual Rectora de la IE, informan que el ascensor nunca se ha podido poner en funcionamiento, debido a que el foso presenta inundación constante, pese a que se le hicieron algunas obras para mitigar dicha inundación. Se deja registro fotográfico y videográfico del estado del ascensor, observable desde el exterior.



**REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL MOMENTO EN QUE SE INTENTÓ LA APERTURA
DEL ASCENSOR**

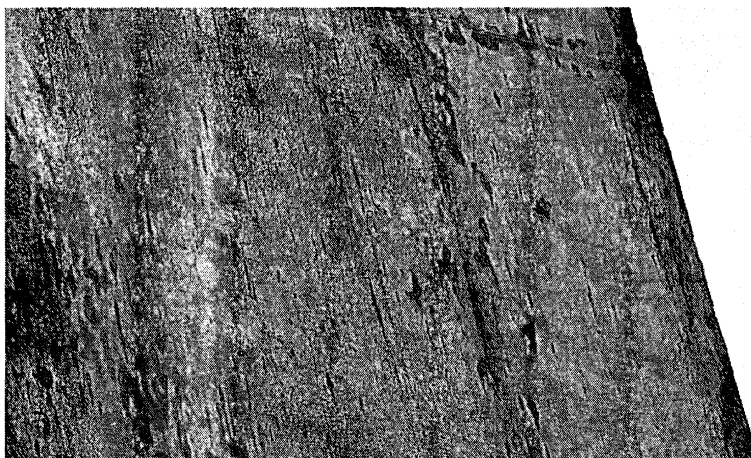


En la visita se evidenció una falla constructiva que genera el deterioro físico del entorno inmediato de la estructura del foso del ascensor, específicamente la presencia de aceros estructurales expuestos en los muros y columnas en los tres niveles del edificio (pisos 1, 2 y 3). Esta exposición indica pérdida parcial del recubrimiento de concreto, lo cual representa un riesgo de corrosión acelerada de los elementos estructurales y una potencial disminución en la capacidad portante de los mismos; insuficiente recubrimiento de concreto, que se encuentra muy cerca de la superficie, por lo que este se aprecia a simple vista: por lo tanto, el acero de refuerzo de los muros, no cumple con el recubrimiento mínimo para este, de acuerdo a lo ordenado en la Norma colombiana sismorresistente ley 400 de



1997 y sus decretos reglamentarios (NSR-10) en el título C, su Capítulo C.7.7.1 - Protección del concreto para el refuerzo (concreto no preesforzado), donde se establece que el recubrimiento mínimo para el acero de refuerzo para este tipo de elementos es de 50 milímetros (mm), lo que ocasiona que estos ya se encuentren en proceso de corrosión, lo que disminuye su área efectiva y de igual manera su capacidad de carga, este proceso a corto plazo hará que los muros pierdan su capacidad de resistir a las cargas, cómo se evidencia en las siguientes imágenes:

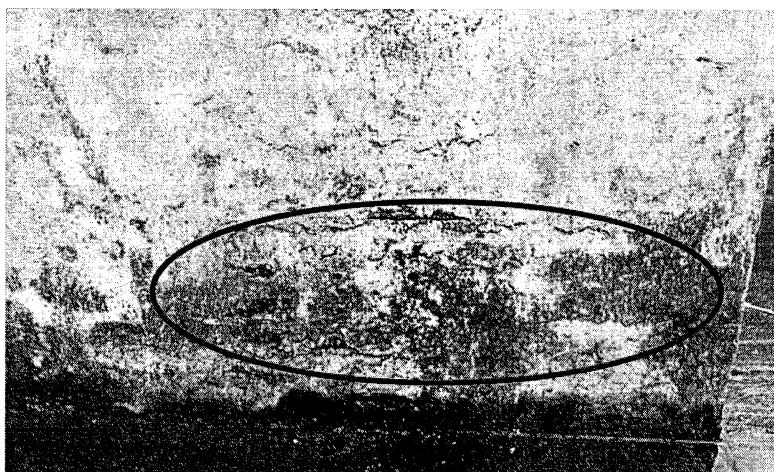
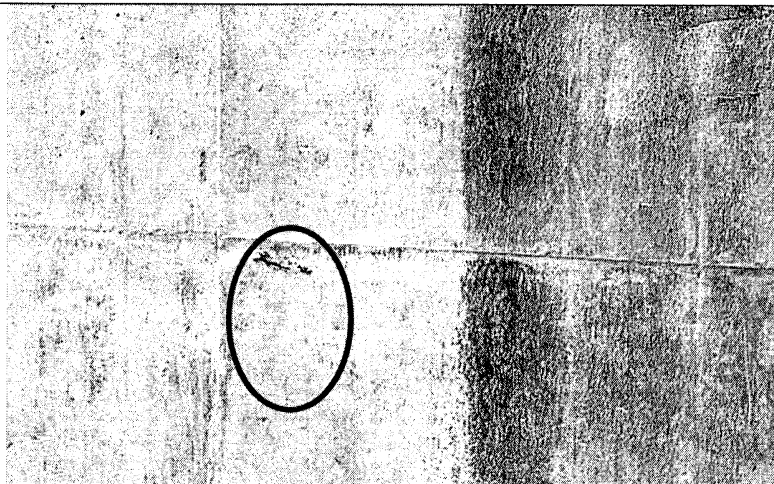
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ACEROS A LA VISTA EN LA ESTRUCTURA DEL FOSO DEL ASCENSOR

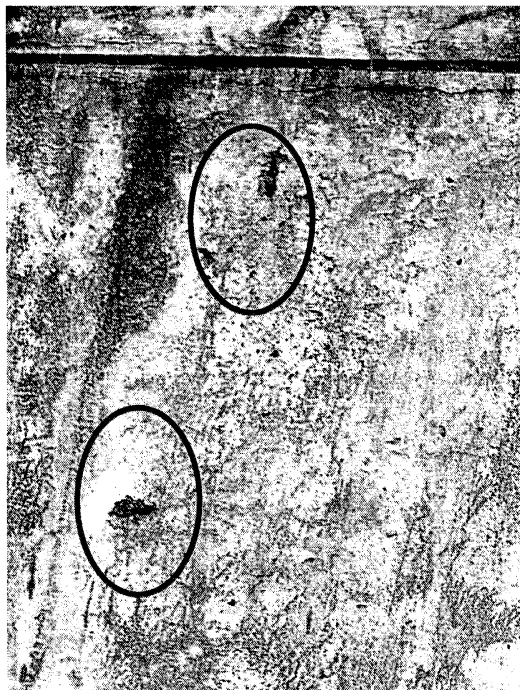


7



**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ACEROS A LA VISTA EN LA ESTRUCTURA DEL
FOSO DEL ASCENSOR**





No obstante, la institución aportó dos informes técnicos elaborados por la empresa RIGHA S.A.S. proveedor encargado de la instalación del ascensor de la Institución Educativa Alfredo Molano Bravo, con fechas de diciembre de 2021 y enero de 2022. En dichos informes se reporta un deterioro significativo del ascensor, atribuible a inundaciones recurrentes en el foso, las cuales han generado afectaciones tanto mecánicas como eléctricas en el equipo. Lo que evidencia fallas constructivas en el manejo de aguas subterráneas en el foso.



Como resultado del informe de enero de 2022, emitido por RIGHA, la empresa recomendó que dicho ascensor no se fuera a usar, advirtiendo que los componentes identificados en el informe anterior (diciembre de 2021) presentaban un alto riesgo de generar un accidente grave, debido a su avanzado estado de oxidación. Esto debido a que se trata de elementos eléctricos no diseñados para operar en condiciones de humedad o inmersión, tales como:

Elementos del ascensor afectados

- Buffer de cabina
- Buffer de contrapeso con sus respectivos contactos eléctricos de seguridad Alumbrado de foso
- Punto toma corriente y roseta
- Limitador de velocidad parte inferior
- Cable del limitador de velocidad
- Cable viajero
- Cableado y empalme de seguridades de foso
- Cableado de los dos buffer
- Fascia bajo cabina
- Tornillería bajo cabina
- Protector de contrapeso
- Soportes y tornillería de protector de contrapeso
- Bases y tornillería de buffer de cabina y de contrapeso.
- Sistema de acuíñamiento
- Mordaza
- Protectores de poleas
- Micro de seguridad eléctrico
- Stop de foso
- Arranque de guías
- Cuerpo de contrapeso
- Guarda pie de hall
- Guarda pie de cabina
- Cuatro puntos de anclajes de arranque de guías
- Tornillería y bridas de cabina y contrapeso.
- Debajo de cabina encontramos expuestos sensor de carga
- Micro eléctrico seguridad de caja cuñas
- Deslizaderas de cabina
- Poleas parte inferior
- Guarda poleas
- Cables de tracción

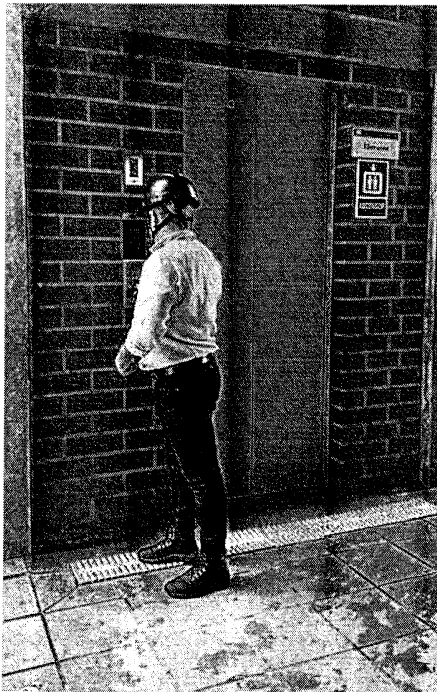
Fuente: Informe del 2022 enviado por RIGHA S.A.S

Teniendo en cuenta que el contratista Colpatria no se presentó, los representantes del FFIE solicitaron programar una nueva visita garantizando la presencia de dicho contratista, la cual se realizó el 01 de septiembre del 2025 a las 10:00 am en la IE AMB. En esta visita participaron además de los asistentes a la primera visita, una ingeniera representante de la empresa contratista Colpatria S.A. y un ingeniero representante de RIGHA, empresa encargada del suministro e instalación del ascensor; así como de un Contralor Provincial de la CGR Meta.



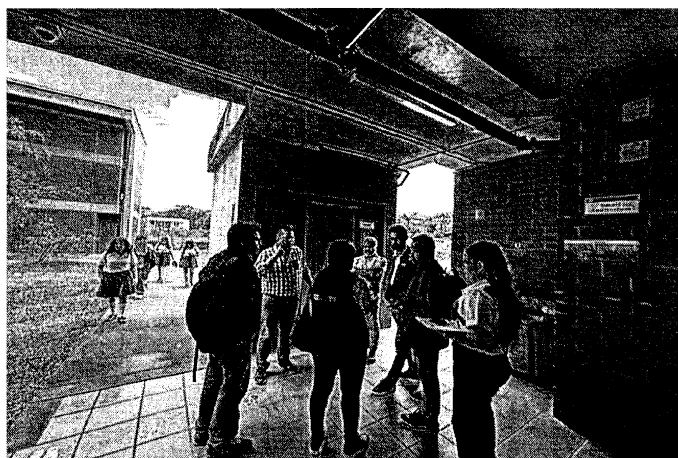
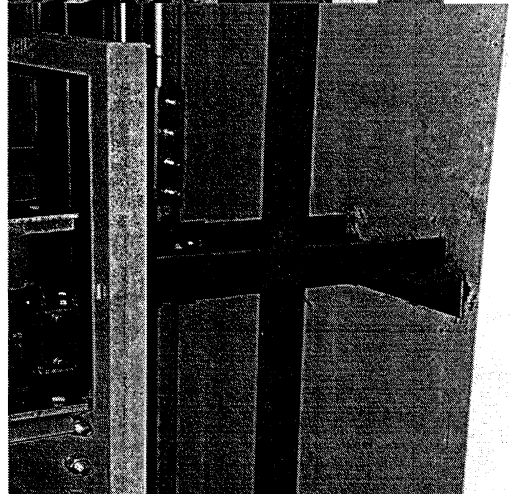
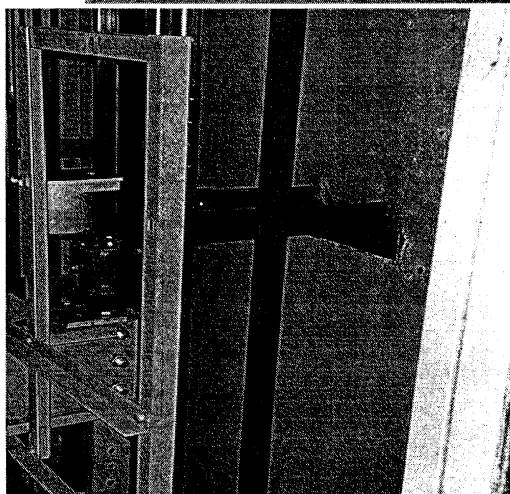
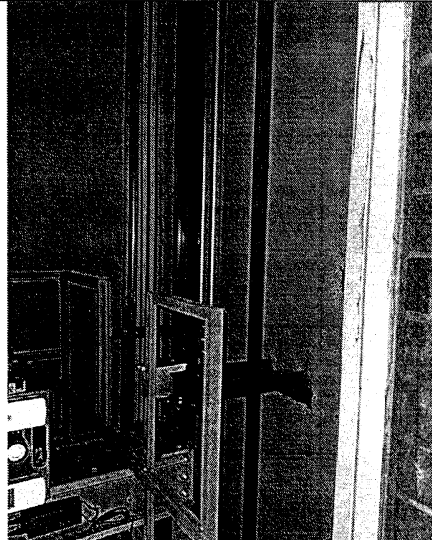
En esta segunda visita, el ingeniero de RIGHA procede a abrir manualmente el ascensor con el fin de verificar su estado en la parte interna; sin embargo, éste no se pudo abrir en los pisos 1 y 2 porque la chapa está rodada en el primer piso y porque hay un mortero interno que bloquea la puerta en el segundo piso. Finalmente, se puede abrir manualmente en el tercer piso, de lo cual se dejan registros fotográficos y videográficos. No se pudo ver el foso del ascensor, debido a que como ya se mencionó, este no se pudo abrir en el primer piso; lo que deja la evidencia de que el ascensor no está funcionando.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA APERTURA DEL ASCENSOR, VISITA 01
SEPTIEMBRE 2025**





REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA APERTURA DEL ASCENSOR, VISITA 01 SEPTIEMBRE 2025





Adicional, en la revisión documental del expediente contractual enviado en forma digital por el FFIE en archivos PDF individuales, se observó que la obra fue recibida sin ninguna salvedad, según entrega formal soportada por acta de cierre del acuerdo de obra del 24/08/2021, suscrita por las partes involucradas (contratista de obra, interventoría, supervisión técnica, coordinación del contrato marco de interventoría y el consorcio de patrimonio autónomo del FFIE), con recibido a satisfacción sin tener en cuenta las deficiencias constructivas y como anexo del balance presupuestal, donde indican que el avance físico de la obra es del 100%.

En consecuencia, la visita técnica demostró que los ítems contratados, relacionados a continuación, tomados como referencia del listado de precios oficial, de acuerdo a la Resolución No. 057 de 2017 emitida por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), no fueron ejecutados de forma correcta, evidenciado en el deterioro físico del entorno inmediato del foso del ascensor, específicamente por la presencia de aceros estructurales expuestos en los muros y columnas en los tres niveles del edificio (pisos 1, 2 y 3).

Tabla No.1 Ítems de referencia AIM - Estructura Foso Ascensor

No.	ITEM	UND
1	MURO TOLETE RECOCIDO COMUN 0.20X0.10X0.06 MORTERO 1:3	M2
2	PLACA MACIZA EN CONCRETO 3000 PSI - 20.7 MPA. NO INCLUYE REFUERZO HIERRO	M2
3	SUMINISTRO, FIGURADO Y AMARRE ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPa (4200 KG/CM2, G60	Kg
4	VIGA AEREA 0.25 X 0.35 M, CONCRETO 20.7 MPA (3000 PSI) INCLUYE REFUERZO	ML

Elaboró: Auditora Ingeniera Civil responsable de la atención de la denuncia.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el Acuerdo de Obra fue suscrito bajo la modalidad de precio global fijo, en la cual no se discrimina el valor específico del sistema de transporte vertical (ascensor) en el presupuesto, el análisis del costo del ascensor se fundamenta en una cotización estimada para el suministro, instalación y ejecución de la obra civil de **ASCENSOR ELECTROMECAÁNICO. USO: PASAJEROS, CAPACIDAD 450KG. 6 PERSONAS OPERACIÓN: PISOS/EMBARQUES 3**. Esta cotización establece un rango aproximado del valor del equipo entre 100 y 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el año 2018.

Tabla No.2 Valor Ascensor más Instalación

CONCEPTO	VALOR
ASCENSOR ELECTROMECAÁNICO. USO: PASAJEROS, CAPACIDAD 450KG. 6 PERSONAS OPERACIÓN: PISOS/EMBARQUES 3	\$91,310,915

Elaboró: Auditora Ingeniera Civil responsable de la atención de la denuncia.



Con base en lo descrito anteriormente, se observa un presunto detrimento patrimonial por \$199.075.461,71, como se determina en la tabla No. 3, donde se muestra el costo total de la construcción de foso, suministro e instalación y obra civil correspondiente al transporte vertical (ascensor) en la IE Alfredo Molano Bravo:

Tabla No.3 Cálculo Detrimento Ascensor, Instalación y Estructura del Foso

CONTRATO DE OBRA					
No.	ITEM	UND	CANT	V.UNIT	V.TOTAL
UBICACIÓN: PISO 1 Y 2					
1	MURO TOLETE RECOCIDO COMUN 0.20X0.10X0.06 MORTERO 1:3	M2	12,34	\$ 55.674,00	\$ 687.017,16
2	PLACA MACIZA EN CONCRETO 3000 PSI - 20.7 MPA. NO INCLUYE REFUERZO HIERRO	M2	98,86	\$ 734.985,00	\$ 72.660.617,10
3	SUMINISTRO, FIGURADO Y AMARRE ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPa (4200 KG/CM2, G60	Kg	442,9	\$ 4.844,00	\$ 2.145.407,60
4	VIGA AEREA 0.25 X 0.35 M, CONCRETO 20.7 MPA (3000 PSI) INCLUYE REFUERZO	ML	25,18	\$ 143.022,00	\$ 3.601.293,96
SUBTOTAL					\$ 79.094.335,82
			AIU	30%	\$ 23.728.300,75
TOTAL					\$ 102.822.636,57
5	ASCENSOR ELECTROMECAÁNICO. USO: PASAJEROS, CAPACIDAD 450KG. 6 PERSONAS OPERACIÓN: PISOS/EMBARQUES 3				\$ 91.310.915,00
CONTRATO DE INTERVENTORIA					
No.	DESCRIPCION			VALOR	
1	LABORES DE INTERVENTORIA SOBRE LAS FASES DE PRECONSTRUCCION, CONSTRUCCIÓN Y POSTCONSTRUCCION PARA LA OBRA NUEVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOTE SAN ANTONIO UBICADA EN LA DIRECCIÓN CRA 44 ESTE CON CALLE SUR 16B, CIUDADELA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.			\$ 4.940.959,00	
TOTAL				\$ 199.074.510,57	

Elaboró: Auditora Ingeniera Civil responsable de la atención de la denuncia.

Causa:

Lo evidenciado obedece a deficiencias en los procesos constructivos y técnicos del foso del ascensor construido e instalado en la I.E Alfredo Molano Bravo incumpliendo las normas NSR 10 título C; además de deficiencias funcionales del sistema de transporte vertical (Ascensor) instalado, incumpliendo la NTC 5926-1 Revisión Técnico-Mecánica de Sistemas de Transporte Vertical y Puertas Eléctricas – Parte 1: Ascensores Eléctricos e Hidráulicos. Así mismo, deficiencias en la interventoría y supervisión del acuerdo de obra No. 404026 de 2018 al avalar la obra recibida sin ninguna salvedad.

Efecto:

Lo anterior genera que el ascensor no se haya puesto en funcionamiento desde su entrega y por lo tanto, no cumple con el objeto para el cual fue instalado; además genera un deterioro avanzado de sus componentes mecánicos y eléctricos, al estar inmovilizado el ascensor e inundado el foso; así como a condiciones estructurales en el foso, que comprometen la seguridad del sistema y presenta un riesgo significativo para la seguridad de la comunidad educativa, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$199.074.510,57.



La observación se presenta con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal.

Los hallazgos, por ser presuntos fiscales serán trasladados al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República y los presuntos disciplinarios se trasladarán a la Procuraduría General de la Nación, junto con el material probatorio recaudado.

Cordialmente,

NORBEE MARULANDA MUÑOZ

Gerente

Gerencia Departamental Colegiada del Meta

Proyectado por: Paula Alejandra Mejía Morales, Profesional Universitario G.01/Auditora.
Revisado por: Gloria Patricia Calderón Leal, Coordinadora de Gestión G.01 (E)/Supervisora.
Aprobado por: Luis Eduardo Vallejo Araújo, Contralor Provincial/Ponente.

Archivo: TRD 80502-385-01 Acciones Constitucionales.